

EIS

RESUELVE ESCRITO DE ACONCAGUA FOODS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2/ROL D-122-2020

Santiago 21 de octubre de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, el 5 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-122-2020, se formularon cargos a Aconcagua Foods S.A., la que fue notificada por carta certificada a la empresa, arribando al centro de distribución postal Buin CDP 59 con fecha 9 de octubre de 2020, tal como da cuenta el registro de Correos de Chile N° de seguimiento 1176269403919.

2. Que, 20 de octubre de 2020, Paula Aranda Marambio, apoderada según acredita de la empresa, domiciliada para los efectos del procedimiento sancionatorio en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 23, Las Condes, solicitó una ampliación de los plazos legales establecidos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos en el presente procedimiento sancionatorio, por el máximo que en derecho corresponda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 19.880.

3. Que, fundamenta la anterior solicitud, en *“la naturaleza de los cargos imputados y de la información técnica y legal necesaria para recopilar, siendo necesario recopilar, analizar y sistematizar los antecedentes a objeto de determinar la factibilidad de proponer acciones para un Programa de cumplimiento, o bien, de presentar derechamente descargos. Lo anterior es igualmente indispensable para definir las metas y acciones del mismo y cumplir con los requisitos de presentación que establece la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el DS N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Adicionalmente a lo anterior, mediante la ampliación de plazo solicitada, se indica que no se están perjudicando derechos de terceros”*.

4. Asimismo, indica que su personería para representar en calidad de apoderada a la empresa consta en mandato contenido en escritura pública, de 20 de agosto de 2019, Repertorio N° 1281-2019, de la primera notaría de Buin. En dicha escritura, Werner Nicolás Rademacher Moya y Juan José de Anda González, en representación de Aconcagua Foods S.A., otorgan mandato judicial amplio a Juan Pablo Vergara Sotomayor, Juan Pablo Prieto Saldivia, Daniel Alejandro Cortes Silva, Claudia Andrea Espinoza Vargas del Campo, y Paula Andrea Aranda Marambio, para que conjunta o separadamente representen a la sociedad ante organismos públicos tales como Superintendencias, entre otros organismos, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias de conformidad con el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Finalmente, se indica que la personería de Werner Nicolás Rademacher Moya y Juan José de Anda González consta en escritura pública de 22 de julio de 2019, otorgada ante la notaría de Santiago de Eduardo Javier Diez Morello y en escritura pública de 9 de marzo de 2012, otorgada ante la notaría de Santiago de Eduardo Avello Concha.

5. Que, relación a la ampliación de plazos, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LOSMA establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

6. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

7. Que, en el caso en cuestión, lo expuesto por la empresa solicitante en orden justificar la necesidad de una extensión del plazo legal para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, a juicio de esta fiscal instructora, constituyen circunstancias que aconsejan la aprobación de la solicitud. Por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que lo anterior importa un perjuicio en derechos de terceros.

8. Que, en cuanto a las copias de escrituras públicas y mandatos acompañados, se tendrán presentes y por acompañados los documentos.

RESUELVO:

I. CONCEDER LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la empresa, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE LOS PODERES OTORGADOS a los apoderados Juan Pablo Vergara Sotomayor, Juan Pablo Prieto Saldivia, Daniel Alejandro Cortes Silva, Claudia Andrea Espinoza Vargas del Campo, y Paula Andrea Aranda Marambio.

III. TENER POR ACOMPAÑADAS COPIA DE ESCRITURAS PÚBLICAS individualizadas en el considerando 4 de la presente resolución.

IV. TENER PRESENTE QUE LAS PRESENTACIONES que se efectúen dentro del procedimiento, deberán remitirse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y su peso no debe ser superior a 10 Mb.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, a Paula Andrea Aranda Marambio y otros, en representación de Aconcagua Foods S.A., domiciliada en Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 23, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago; a Ariel Iván Gómez Muñoz, mail abogado.agomez@gmail.com, domiciliado en Aníbal Pinto N° 618; y a i) Romina Canales Alcaíno, mail rcanalesalcaino@gmail.com, domiciliada en Kamel Hauach 141, Villa Los Tuliperos Camino Buin- Maipo; ii) Roxana Gómez Muñoz, mail roxana-gomez-m@hotmail.com, domiciliada en Hugo Moya N° 0442, Villa El Madrigal; iii) Eduardo Enrique Vera Villablanca, mail eduardo.vera2015.ev@gmail.com, domiciliado en Hugo Moya N° 0436, Villa El Madrigal, y iv) persona con reserva de identidad, con domicilio en Pasaje 6, casa 4, Población Manuel Plaza todos de la comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.

Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Paula Andrea Aranda Marambio y otros, en representación de Aconcagua Foods S.A., Avenida Andrés Bello N° 2687, piso 23, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.
- Miguel Araya Lobos, mail maraya@buin.cl, Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Ariel Iván Gómez Muñoz, mail abogado.agomez@gmail.com, Aníbal Pinto N° 618, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Romina Canales Alcaíno, mail rcanalesalcaino@gmail.com, Kamel Hauach 141, Villa Los Tuliperos Camino Buin- Maipo, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Roxana Gómez Muñoz, mail roxana-gomez-m@hotmail.com, Hugo Moya N° 0442, Villa El Madrigal, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Eduardo Enrique Vera Villablanca, mail eduardo.vera2015.ev@gmail.com, Hugo Moya N° 0436, Villa El Madrigal, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.
- Persona con reserva de identidad, Pasaje 6, casa 4, Población Manuel Plaza, comuna de Buin, Región Metropolitana de Santiago.